

B. 30 n 22 / 13

Vol. : 1618 Sección Civil y judicial
Nº : 4
Año : 1860

Proceso a Marcos Naguaru, Dolores y Miguel Cumbay por abigeos.-
(Barrero Grande).

Foj. : 13

2 Años 1860

*Nº 48
84*

##

B. 30 n^o 22 / 13

Expediente en que consta la causa
criminal de los Reyes Marcos Magno
y de los de los y Miguel Gerónimo Cerro
bay.

1860

2 Años a 1860

N^o 48
84

##

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and appears to include the name "John J. ...".

Page

Handwritten signature or name, possibly "John J. ...".

1850

Para la Republica del Paraguay

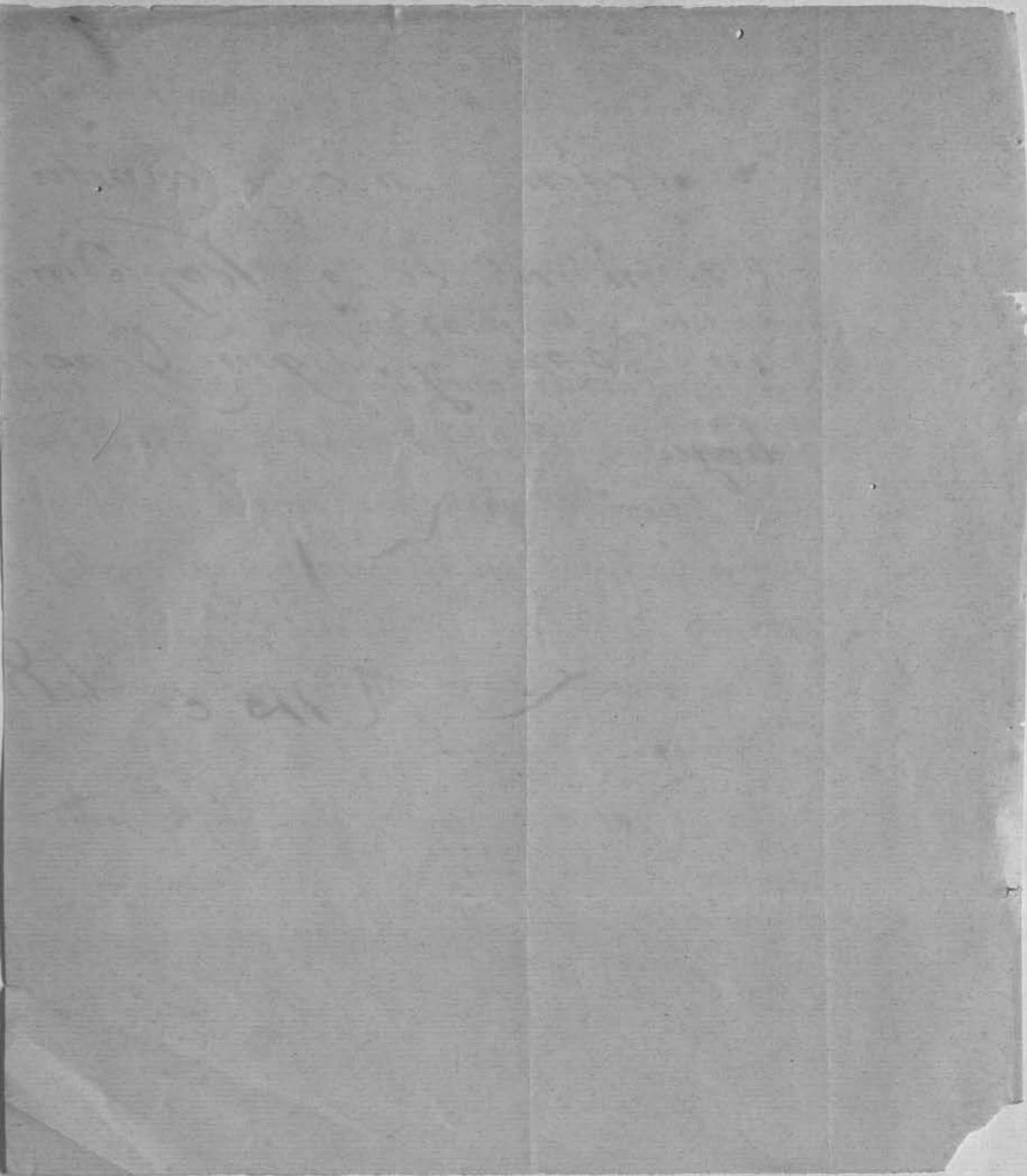
(48)

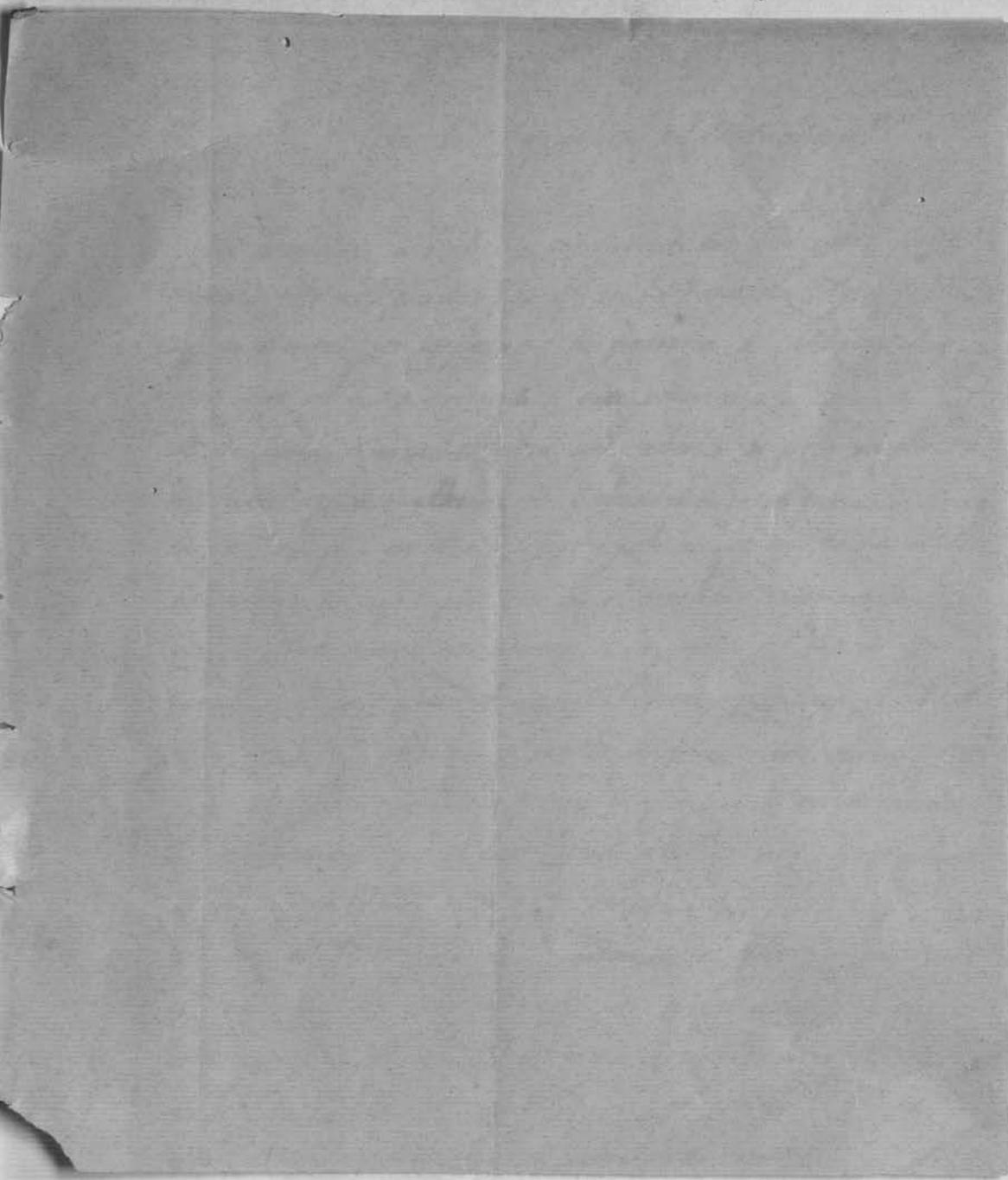
En vista de su apreciable oficio fecha 21 del
que luce; y en cumplimiento de lo ordenado
hice comparecer ante mi al citado D. Tomas
Lopez vecino a la jurisdiccion a mi cargo, a
quien previne para que ocurra en el ju-
gado de su cargo en el termino designado,
llevando igualm.^{te} el buro reclamado pa-
ra la determinacion que fuere conveniente
en justicia.

Dios que a N. M. a. L. Barrera
grande Julio 24 de 1860.

Juanis de Pau Gomez

Señor Juez a par y Jefe interino a Urb. a. Hobaco.





[Faint, illegible handwriting on a dark, rectangular piece of paper, possibly a document or letter, with some visible lines and a central vertical crease.]

Viva la Republica del Paraguay! (49)

en atencion a haberse capturado en este extinguido
 pueblo por el Zelador d. Juan Bautista Perez el 24
 del corriente por sospecho la persona a *Mano Laguna*
 con que dió ser oriundo de esta extinguida comunidad
 a su cargo, montado sobre un caballo a pelo raso con
 su bucin apeno cabalgar: casualmente se percibió en es-
 ta misma fha ante el Señor Jefe a este distrito el due-
 ño el apeno cabalgar que es el militar llamado d. Eze-
 quiel Alvarenga condeudo de la mita al Estado que
 rione a la leitanzia de San Miguel, noticioso el citado
 militar a la captura de un individuo profugo, exponi-
 endo al Señor Jefe las prendas perdidas entregando
 al mismo tiempo el certificado que le habia franquea-
 do el Señor Juez a paz de *Coraguatay* para la inda-
 gacion de dhas prendas, ordenado a ello las mostré
 y encontré ser verdaderamente todas ellas perteneci-
 entes a dho militar; a cuya circunstancia el Señor
 Jefe las habia entregado en mi ausencia a su autori-
 dad considerando que el nombrado militar no debe

rá dilatarse en su comision por causa de este ladrón: mas
biendome participada el Señor Gefe à mi vuelta sobre lo a-
contecido hize llamar al predicho No à mi presencia, y
le pregunté por su vecindad y demas expresados arriba, y
me replicó al mismo modo que se resolvió al Señor Gefe,
y por este medio tengo à bien de remitir à V. la persona
del relato No conde tambien el caballo su montado y adjun-
tándole el certificado arriba mencionado.

Asimismo en conclusion se servirá entregar las priso-
nes al conductor que es d. Juan Pedro Rojas, si viniere V.
acuarame el correspondiente recibo para mi inteligencia.

Dios que à V. m. am. Añra Junio 26 de 1860.

Teodoro Canale

Señor Juez a paz el partido de Tebati.

3
¡Viva la Republica del Paraguay!

(50)

Certifico yo el infrascripto Jefe de par, a cara
guatai, que el Soldado militar D. Ezequiel
Alvarez conductor de la mita al Estado
de viene a la Estancia de San Roque, compe-
recio personalmente en este lugar y dijo: que
esta misma noche 22 del corriente habia
hecho noche en la casa del Portillon D. Do-
ningo Ramirez de una veindad, en la que
le habia robado todo el Rea de caballo
gar, a excepcion de la gerga; a saber un pe-
sado, una cinta con cuatro argollas y ca-
gina, una caxona, un lazo, una tienda
con una argolla, un bozal con tres argollas
y un maneador con una argolla, un cue-
ro de carnero ordinario, y un lombreno de
palma de la voz con un certificado que
el Señor Teniente militar de Caballe-
ria y Encargado de la Estancia del Estado
de Garoni, le habia franquado sobre una
vaca del Estado sofocada o entumida en
su conduccion: que en comprobacion de lo
que expone ha presentado un hermano

al mismo Potillon llamado Pedro Ignacio
Ramirez. Ya pedimento al mismo mili-
tar doy el presente certificado, quedando
este surgado con la acostumbrada acti-
vidad se hacen todas diligencias posibles a
la indagacion de los efectos perdidos.
Caraguatay Junio 23 de 1860.

Juan de la Cruz Merlo
H. G. H.

Vira la Republica del Paraguay.

(51)

Capilla de Tobati Junio 23 ex 1860.

Por cuarento y mediante captura y oportuna Remision, que hizo á este Juzgado el Ciudadano Juez ex pte de Anisá con correspondiente Oficio, es la persona ex el N.º Marcos Naguarú ladron cuartero, ex apere cabalgar, y escabante ex la casa ex oriunde Santiago Barque. Hagare conducir ante mi ex el calarvio en que permanece y bajo juramento declare Respondiendo á las interrogaciones que habra ex formate. Asi lo probeo, mándo y firmo con testigos, ex que certifico.

Gregorio Agüero

Jgo Juan Francisco Saabarez

Jgo. Feliciano Muñoz

En este referido partido ex Tobati en diez y ocho dias del mes de Setiembre del mismo año: en virtud del antecedente auto por mi proreio, hire comparecer ante mi al N.º Marcos Naguarú y por ante los testigos de actuacion le recibí juramento que hizo á Dios nuestro Señor prometiendo bajo la gravedad ex ello decir verdad ex lo que supiere y fuere preguntado; en su consecuencia le preguntó cómo se llama, su edad, estado, vecindad, Oficio, Religion y el motivo ex su pricion? Y dispo que se llama Marcos Naguarú, oriunde ex esta extinguida comunidad, ex estado soltero, labrador, que profesa la Religion Christiana, y que el motivo de su pricion procede ex haber vendido en el partido del Barrero-grande un burro ex pertenencia ex tambien oriunde Antonio Candiya á Don Tomas Lopez, y que fue pillado por el propio dueño. Pre

preguntado Como hizo dicho robo? Dijo que una madrugada agarró al animal en su parto y lo llevó.

Preguntado Si no le ha complicado con algun individuo en el crimen confeso? Dijo que sí, y que era el oriundo Dolores Cumbay.

Preguntado Si ama al Dolores Cumbay no hubo otro complicado con el? Dijo que no mas ex que él.

Preguntado Si este era el primer crimen de abigeato que hubiese perpetrado? Dijo que no, y si que era ladrón cuatrero ex repetidas reincidencias.

Preguntado Si es cierto haber escalado la casa del oriundo Santiago Bargas, segun exposicion ex el a este juzgado? Dijo que sí, que en la noche 15 de Mayo ultimo habia ejecutado dicha escalacion sacando ciertas prendas y articulos comestibles, y que el 17 del procecion para el Julio fue pillado por el mismo dueño: y que en seguida habia robado un caballo que estuvo de sogas de noche de propiedad ex Don Antonio Yaura vecino ex Arroyos y Esteros, en el paraje nombrado Cruenada de este partido, ex la casa ex Dona Estefana Gomez, el 22 de Junio ultimo: Si tambien en la misma noche un apero cabalgar completo ex domar ex pertenencia ex Soldado militar Don Gregorio Alvarenga conductor ex mita del Estado que venia ex la Estancia ex San Miguel, en la casa ex un postillon ex la Jurisdiccion ex Caraquatay.

Preguntado Si no le ha complicado con él en estos hechos el referido su compañero Dolores Cumbay. Dijo que sí en cuarto a la escalacion ex casa, por haber sido el sabedor y que aun desaba en su poder una pollera ex muselineta para apropiarla, con especial encarecimiento ex el sigilo sobre el particular en caso ofensa, y que con esta calidada le hizo cargo ex dicha prenda, y al tiempo ex la entriega le preguntó a Marcos Naquari que de donde habia traído ex quien Don y como hubiere adquirido, a lo que le contestó diciendole haber robado de la casa del precitado Bargas, y que entonces le repitió diciendole que él no habia de determinar de ellas, y ultimamente convinieron en hacer llamar a un hermano suyo llamado Miguel Jeroni-

52 5

mo Cumbay haber si este pudiese determinar lo mejor, y que al efecto verifico dicho llamamiento. y que habiendole contado el hecho le propuso para que el le hiciera cargo de dichas prendas, y que habiendole aceptado la propuesta le hizo cargo de ellas, desahucando unicamente la pollera al precitado Dolores Cumbay, por donde fue descubierto el hecho. Y no habiendole más preguntas que hacerle le lei y explique en idioma vulgar esta su declaracion sin tener que añadir, ni quitar, que en ella se afirma y ratifica bajo la gravedad del juramento que tiene prestado, y diciendo tener como veinte y un años de edad, firmo conmigo y testigos, ex que certifico.

Gregorio Agüero

Marcos Neguarrú

Jto Juan Francisco Yaxabar

Jto. Feliciano Ménez

Seguidamente hize comparecer ante mi al No' Dolores Cumbay y por ante los mismos testigos de actuacion le tomé juramento que hizo a Dios nuestro Señor prometiendo bajo la gravedad de ello decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, en su virtud le pregunté como se llama su edad, estado, vecindad, oficio, Religion y la causa de su prision? Dijo que se llama Dolores Cumbay, casada, oriunda de esta extinguida comunidad, labrador, que profesa la Religion Christiana y que el motivo de su prision era, que al partido del Barro grande, habia conducido en burro de pertenencia del oriundo Antonio Candiya, asociado con Marcos Neguarrú, y que

habian verificado su venta á Don Tomas Lopez por la cantidad
de ocho pesos plata, y que fué pillado por el expresado dueño.

Preguntas Si no le ha complicado con ellos algun otro individuo en
el crimen confeso? Dijo que no.

Preguntas Si este era el primer crimen de abigeato que hubiese perpetrado?
Dijo que sí, que era la primer vez, en que ha incurrido.

Preguntas Como se ha juntado con dicho Naguarú? Dijo que en su casa
se habia perdonado en la prima noche del hecho y le propuso para
que en la madrugada de aquella noche fuesen á llevar algun burro
de donde encontrarse mas pronto, y que efectivamente lo encontraron
en su parto y que lo agarraron y condujeron al prenombrado partido
para el objeto apuntado.

Preguntas Si no le ha complicado con su compañero en la escalacion en
casa y Robos de caballo, y de aperos de caballo? Dijo que no, mas
que despues de haber hecho el otro haber llevado en su casa al-
gunas prendas robadas con mira de empeñarlas por unos reales, y que no
quiso tomarlas, que entonces tubo á bien de hacer llamar á su her-
mano Miguel Geronimo Cumbay para que él determinase lo mejor de
dichas prendas, y que al efecto ocurrió inmediatamente al llamamiento
y le mostraron: á lo que se ha hecho cargo de las demas el citado Gero-
nimo Cumbay, desana la pollera enunciada al deponente.

Y no habiendo mas preguntas que hacerle le lei y ex-
plique esta su declaracion y dijo ser la misma que acaba de dar
sin tener que añadir ni quitar, que en ella se afirma y ratifica
bajo la gravedad del juramento que Jho tiene, y diciendo tener
como veinte y cinco años de edad, firmó conmigo y testigos, ex que
certifico.

Gregorio Agüero

Dobres Cumbay

tigo. Juan Francisco Sabas

(53)

Ego. Feliciano Muñoz

En diez y nueve dias del mismo mes y año: en prosecucion de las antecedentes diligencias hize comparecer ante mi a Miguel Geronimo Cumbay, y por ante los mismos testigos ex acusacion le recibí juramento que hizo a Dios nuestro Senor protestandose bajo la gravedad ex ello decir verdad ex lo que supiere y fuere preguntado: en su virtud se le preguntó, cómo se llama su edad, vecindad, estado, oficio, Religion y la causa ex su prision. Dijo que se llama Miguel Geronimo Cumbay, oriundo de esta extinguida comunidad, casado, agricultor, que profesa la Religion Christiana, y que la causa ex su prision, era el motivo ex haberse hecho cargo advertidamente y apropiada ex un par ex estribos plata y otro par ex espuelas ex id, que habia robado Marcos Naguarú ex Santiago Cargas y tambien por haber ocultado el hecho como sabedor que siendo deber ex él dar prontamente cuenta a donde conenga.

Preguntado si este era el primer crimen en que ha incurrido o si habia tenido ya otro antecedente. Dijo que era la primer vez y que jamas tubo antecedente alguno. Y no habiendo mas preguntas que hacerle le lei y explique esta su deposicion en idioma vulgar y dijo ser la misma que acaba ex decir, sin tener que añadir ni quitar, y que en ella se afirma y ratifica, bajo la gravedad ex el juramento que tiene prestado, y diciendo tener como veinte y ocho años ex edad, firmo conmigo y testigos; ex que certifico.

Gregorio Agüero

Miguel Geronimo Cumbay

Jto. Juan Francisco Vazabaz

Jto. Feliciano Chaves

Notari Setiembre 19 de 1860

Vistas las antecedentes declaraciones tomadas a los Nros Marcos
Saguari, Dolores Cumbar, y Miguel Jeronimo Cumbar,
y Nultano hallarme todos eriminosos por hechos perpetrados
darse por concluidas estas diligencias seguidas contra los referi-
dos Nros convictos, confesos, y ratificados en los crimines
apuntados, y Remitan dichas personas aseguradas con pri-
cione, bajo custodia necesaria, y por auxilios en parte en
parte hasta ser entregadas a la disposicion del Señor
Juez del Crimen en esta instancia con correspondiente Ofi-
cio de atencion acompanando con este Expediente obrado
sobre el particular: en este papel comun en consideracion
a la suma involvencia de ellos, por lo que estime con-
veniente en justicia. Probel contestigos, a que certifico.

Gregorio Agüero

Jto. Juan Francisco Vazabaz

Jto. Feliciano Chaves

Jto

cion de Agosto 23 de 1860.

(54)

7

En las cárceles a la Carcel los voy a este
proceso Marcos Naguani, Dolores Cumbay,
y Miguel Jeronimo Cumbay, destinados a
trabaja a obras publicas mientras la luntan
nacion a sus carnes; tambien voy al Sr
Juzgado de paz de Tumbaco con devolucion a las
partes que vinieron asegurados de
esta ley, y con esta queda el cumplimiento
de lo mandado.

Abogado

Amigo:
Marcos Naguani, Dolores
Cumbay, Miguel Jeronimo Cumbay

Con esta Carcelaria publica de la Ca
pital a veinte y tres de Setiembre de
mil ochocientos sesenta, yo el Encarga
do de ella recibí a los mandos de este espe
diente Marcos Naguani, Dolores Cumbay
y Miguel Jeronimo Cumbay
y fueron introducidos en esta Carcel
publica de mi cargo de grilletos con
destinos a obras publicas de Orden

del Señor juez del Crimen en 1^{ra}
instancia: de ello certifico.

Manuel Freytes

En el mismo día en virtud del auto anterior
se acuso al Sr. D. Juan de Dios al Señor
juz. en paz y se admitió a su defensa la
primera de las leyes: en que doy fe.

Asunción Noviembre 22 de 1860.

Reparando que el juz. Sumarante ha
tomado declaración jurada al Sr. D. Juan
Marcos Naguaru, sin nombramiento
de curador competente. Quisiera su con-
fesion, mandando dicha falta, y en
seguida las cosas amplias comprendi-
das en esta causa.

Orbita

Hecho en:
Manuel Freytes, Profer
Escrit. ind. del Crimen

En

el mismo dia para la diligencia echada en el
 auto antecedente, el Sr. juez el Sr. Jimenez en
 la instancia mande venir a este su despacho
 publico con consentimiento del Emargado en
 la Casa, y embidia correspondiente a los
 Reg. Maeses Nagnagan, Dolon, y Miguel
 Geronimo Cumbay, y siendo presentes, por
 ante mi el Escribano el juzgado, ordene al
 primero nombrado en menor edad que sea
 su procurador que presente su juramento
 y diciendo no saber a quien nombrar, lo
 hizo el propio juez, con la aprobacion en
 D. Manuel Legado, quien su comparecencia
 recibida a este nombramiento y ayenda
 su aceptacion, todo presente que en fer
 no con protesta a protestar, y al fin de
 el ministerio que se le confiere, liquidar
 a su provincia lo practico igual diligencia con
 el Sr. minor y este proteste el mismo modo

en la ciudad en lo que supiere y fue preguntado.
do. En consecuencia siendo por sus circunstancias
caso geminado y causa de suplicacion. Respondio:
que se llama Marcos Nagnaran natural a la
Republica y siendo el suprimido publico en
Tobati mucho afeccionado a la religion que
propia la Religion cristiana y sabe la
causa de suplicacion que se sigue diciendo: que
ha robado con Dolon Lombay un Burro
a la propiedad de Antonio Candigu, a su
mama oriunda y conducido a vender en
el Barrio grande a D. Tomas Lopez,
en ocho pesos que le araron y aporrecaron
cada uno por mitad: que asi mismo
el dicho Antonio Candigu, a su
propiedad a D. Antonio Candigu y a su
propiedad a D. Antonio Candigu, en
D. Domingo Nagnaran, en aporrecaron
valen a campo parando en la
gilla de Atira donde fue capturado y se
mitio a su juez respectivo: que ultima
mente tambien hizo en la ciudad un

(56) 9

Todo es un calzonillo, una pollera, un par de uteros
con otro idem uropala u compoision, y al
gunos artículos u comutibles, recalcando la ca
sa de Santiago Bargas, siendo sin complices en
este asunto Dobson y Miguel Ferronero Cum
bay, como sacuderos y aporrecchadores a él,
refiriendo todo lo a mas en los mismos ter
minos en que aparece escrita la delata
cion dada ante el Juez en su vicindad.

Preguntado si los Robos que ha referido son los
unicos que ha perpetrado, y origino su
actual prision, o an habido otros por en
ya como huriere estado preso anterior
mente? Respondio que los confesado son los
huriosos que ha cometido, y aunque ha su
fido algunos asuntos anteriores, avido por
pequenas faltas u no avido alhabas,
u otras semejantes. En este estado manda
el Juez orar en la presente diligencia
que havimosele leído y explicado en

idioma nativo, después de leerlo, dijo: esta es
forma la declaración que acaba de dar, y en
ella se afirma y ratifica, ante su curador
que volvió a leerlo, sin tener nada que
añadir ni quitar, bajo la gravedad del jura-
mento que ha prestado; y diciendo ser de
veinti y un años de edad, firmó en compro-
vación con el Señor Juez a quien doy fe.

Benjamin Obispo

Maria Noguera

Manuel Legala

Manuel Guisón Ploja

Y en consecuencia, el Señor Juez al dar fin en 1.ª parte
por ante mí el Escrivano del Juzgado, tomó juramen-
to al segundo de los nombrados en la diligencia
anterior, y éste lo prometió a Dios nuestro Señor
en forma de D.º, prometiéndose decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado. En

consecuencia, viéndolo por sus circunstancias ge-
 nerales y causa de su prision. Respondió: que
 se llama Dolores Cumbay, natural de la Re-
 pública y oriunda del Suprimido pueblo
 de Tobati, casada y tiene cuatro hijos menores,
 de oficio agricultor, que profesa la Religión
 Católica y sabe la causa de su prision, que
 refirió diciendo: que habia acompañado a
 Marcos Niquari en el robo de un burro que
 condujeron a vender en el Pinaro grande d. D.
 Tomas Lopez perteneciente al producto que
 fueron ocho pesos, que tambien habia aprove-
 chado una pollera que le cedió el mismo
 Niquari de entre las prendas que robó a
 Santiago Vargas con malamiento de su cara,
 haciendo el hecho como habian convenido
 y en cuanto sabe por causa de su prision.

Preguntas: que otros cómplices tuvieron en el
 conocimiento y provecho del robo hecho a Var-
 gas? Respondió: que no ha habido ninguno
 otros.

Reconvenido: que no dice verdad, pues en su de-

claracion ante el Juez Sumarante conita que
el deponente no sabiendo destinar las de-
mas prendas que Niquari quiso poner en
su disposicion, convinieron y llamaron a Illiquel
Jeromimo su hermano para hacerle como le hi-
cieron la misma oferta, Na que aceptó, haviem-
dose cargo de dichas prendas. Se le amonita,
diga la verdad y no profane su juramento. Res-
pondió: que no queriendo el deponente recibir
las demas especificas por Niquari, esta le pregun-
to si no querria su hermano Illiquel Jerom-
imo, a lo que contestó el deponente que
así lo querria y que fuere a ver. En efecto,
fue Niquari a dicha solicitud, vinieron
después juntos a su casa donde hablaron en
reserva, volviendo en resultas ambo con las
prendas a casa de su citada hermano.

Preguntado: si anteriormente no ha sido preso por
otras causas. Respondió: que jamas hasta
hoy lo ha sido por causa alguna. En este
estado, mandó el Juez entrar en la presente di-
ligenia, que habiéndosele leído y explicadas en

Dioma nativo, despues de enteral elip que
 contiene la misma Declaracion que acaba de dar
 en la cual se afirma y ratifica, sin tener
 nada que añadir, ni quitar baxo la gravedad
 del juramento que ha prestado, y diciendole
 ser mayor de veinte y cinco años, firmo en
 comprobacion con el Señor Juez: de que
 doy fe-

Don Juan Cortez
 Don Juan Cortez

Doña Cruz

Don Juan Cortez

En continuacion de estas diligencias, el Señor Juez
 el Crimen en 1.ª instancia por ante mi el Escriv.
 del Juzgado, tomo juramento al tener por el
 que el Gerónimo Cruz, y ante lo prestó en forma
 a D.º. a Dios nuestro Señor, prometiendo
 decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado.

En consecuencia, fiéndolo por sus circunstancias
generales y causa de su prisión. Respondió: que
se llama el Miguel Jeronimo Lumbay, natural
de la República y oriundo del Supremo pue-
blo de Tobati, casado y tiene dos hijos menores,
de oficio pintor, que profesa la Religión Cris-
tiana y sabe la causa de su prisión, que re-
firió diciendo: que tomó en depósito un par
de estribos de metal amarillo y otros de epue-
las de composición por haberse fugado el Sr.
Naguasi, quien dijo haberlos extraído de casa
de Santiago Vargas de la misma mun-
día, y que posteriormente por dichas prendas
a mano de Sr. Niner su convecino, tra-
dad hoy en Sr. Juan Praterista, Jurisdic-
ción del Pilar, con motivo de haber aquel pa-
sado a casa del deponente, y pedido de sus
prendas después que le informó de la proceden-
cia de ellas y conformidad en que las retenga
en su poder, diciendo el Niner que él podría
usarlas con seguridad en el partido distante
en que se hallaba; y que esto se ha hecho.

denunciado el hecho, dispuesto de aquellas prendas en lugar de denunciarlas a quien correspondia considerara por causa de su prision.

Preguntas: Si las espuelas y estribos referidos fueron las unicas prendas que le entregó Maguanaqui o hubieron otras? Respondió: que nada mas le entregó.

Preguntas: Si es la primera vez que se halla preso, o ha sido antes por alguna causa? Respondió: que su actual prision es la primera que sufre, no habiendo nunca dado motivo para otras anteriores. En este estado, mandó el Juez examinar en la presente diligencia, que ha- biendole leído y explicado en idioma nativo, despues de enterado de lo que está conforme a la declaracion que acaba de dar, en ella se afirma y ratifica, sin tener nada que añadir, ni quitar bajo la gravedad del juramento que ha prestado; y diciendo ser como de veinte y siete años de edad, firmó en comprobacion con el Señor Juez: de que

doy fe-

Don Juan Cortez

Miguel Guionimo Cumbay

Manuel Guionimo Rojas
Escib. int. del Crimen

En Sucre Noviembre 28 de 1860.

Traslado al Sr. Agente fiscal del Crimen.

Cortez

Ante mi:
Manuel Guionimo Rojas
Escib. int. del Crimen

En el mismo dia, notifiqué el auto anteceden-
te al Sr. Agente fiscal del Crimen, y le
pasé este expediente en traslado, bajo consue-
doy fe-

Rojas

D. N. O.

(60)

ta: que con esta fecha, el Genor Encargado de la Car-
cel compareció á este mi despacho público, y me
puso presente la lista nominal que presento y
contiene á continuación el Supremo Decreto fe-
cho 10 al corriente, en que el Excmo Genor
Presidente de la República le sirvió mandar,
entre otros señs, sean destinados los de este
expediente Marcos Laguarda, Dolores, yelli,
y el Geronimo Cumbay, á la fabrica de
fierro de Abicui; exponiendo en mismo ha-
llarse ya cumplida dicha Suprema disposicion.
Lo que antes para constancia, firmame en
comprobacion con el Escrivano el fuzgado pu-
sente en este acto. Muncion Diciembre 11
de 1860.

Intibitay

Manuel Trifon Profesor

Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "C. B. ..."

Faint handwritten mark or number, possibly "7"